Resolución Directoral

Nº 199 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
19 OCT 2023
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

JUAN CARLOS HUANCA OJEDA
MIDAGRI PEBLT
V°B°
DIRECTOR EJECUTIVO

VISTO:

El Recurso administrativo de reconsideración, de fecha 07 de setiembre del 2023, interpuesto por Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, identificado con DNI N°01344144 contra de la Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto del 2023, la Carta N° 144-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, la Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, el Informe Legal Nº 265-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Abog. Jesús Vilca Chambi
MIDAGRI PEBLT
V°B°
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI (ex MINAGRI), cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, la Primera disposición complementaria final del Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, actualiza la calificación en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, estableciendo, entre otros que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no afectando sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran;

Que, mediante la Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto 2023, se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del contrato de supervisión del proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE para el servicio de supervisión del proyecto de la meta 004: "RECUPERACIÓN DE ÁREAS FORESTALES DEGRADADAS O ALTERADAS PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DE ALTO VALOR ECOLÓGICO EN EL ECOSISTEMA ALTOANDINO DE LA CUENCA DEL RIO HUENQUE DE LA REGIÓN DE PUNO", la misma que fue notificada en mediante Carta N° 144-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, al proveedor OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CONTRALORÍA TITICACA (Art. 136 Ley 27444)
19 OCT 2023
M.Sc. Nocha J. Aguirre Cerradez
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 199 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 OCT 2023

Que, posteriormente el proveedor mencionado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto 2023. En sus fundamentos indica que el órgano superior examine la resolución cuestionada, el cual produciría agravio y perjuicio y tal proceder constituye un exceso de poder sancionador, contrario a las garantías propias del estado de derecho. En otro extremo del del recurso, indica que el proveedor no habría tenido la intención de perjudicar a la institución y que habría cumplido el contrato conforme lo establecido;

Que, según la Cláusula Cuarta de la Contrato de Servicio de Supervisión del Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, el monto del servicio no supera las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, por tanto, no sería de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; es decir estaría dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se encuentran establecidos en los Artículos 4° y 5°de la norma acotada; sin embargo cuando los postores están impedidos de contratar con el Estado (art. 11 de la Ley 30225), sí corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, en dicho extremo; así como el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de esta última;

Que, por otro lado, el contrato de servicio supervisión mencionado tiene la naturaleza jurídica de "Contrato Administrativo"; en ese sentido un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual tanto la Entidad como el proveedor buscan satisfacer sus respectivos intereses, en caso de la entidad éste representa el interés público; asimismo en un contrato las partes asumen las obligaciones, según los términos, modo y forma, las mismas que deben ser cumplidas por ambas partes;

Que, la declaración de la nulidad del Contrato de Servicio de Supervisión del Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, es por causal establecida en el literal a) del numeral 7.5.7. de la Directiva Especifica N° 001-2023-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE que regula las CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 043-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 04 de febrero del 2020, la misma que es concordante con el numeral 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley..."*asimismo el literal e) del numeral citado indica: *"Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las*

Resolución Directoral

Nº 199 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
19 OCT 2023
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo". Entonces cualquier funcionario público está impedido de contratar con el estado aun cuando dicho contrato administrativo sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, en dicho supuesto se aplica la norma que regula las Contrataciones Públicas;

Que, entonces para el presente caso, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y la Directiva Especifica N° 001-2023-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE; y en dichas normas citadas no se ha previsto el recurso de reconsideración, como un mecanismo para impugnar la declaración de la nulidad de un contrato administrativo o cuando surjan controversias entre la Entidad y el proveedor. Entonces el recurso de reconsideración amparado en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no es la vía correspondiente ni idónea para cuestionar la Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto 2023, que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del contrato de supervisión del proyecto N°007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE; por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración accionado por el proveedor OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 265-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, opina se declare improcedente el recurso de reconsideración accionado por el proveedor OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO contra Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto 2023;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PEBLT, aprobado, por Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI y la Resolución Ministerial Nº 0254-2023-MIDAGRI, de fecha 19 de agosto del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración accionado por el proveedor OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO contra Resolución Directoral N°153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de agosto 2023, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado y demás unidades para su conocimientos y fines pertinentes.

Resolución Directoral

Nº 199 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
OFICINA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
19 OCT 2023
M.Sc. Nocki J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Abog. Jesus Vilca Chambi
MIDAGRI PEBLT
Visado
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Juan Carlos Huanca Ojeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 186697

CUT: 436-2023-PEBLT